



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 19 de febrero de 2008.
C-12-08

Licenciado
Juan Fidel Macías C.
Gerente General Encargado
Zona Libre de Colón

E. S. D.

Señor Gerente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la nota D.A.L.1949-07, mediante la cual consulta a esta Procuraduría qué debe entenderse como constancias documentales y, en consecuencia, qué documentos debe exigir la Zona Libre de Colón para acreditar la idoneidad o especialización de un ejecutivo con visa de visitante temporal que solicita se le expida un permiso de trabajo amparado por el literal 1 del numeral 5 del artículo 1 del decreto ley 16 de 30 de junio de 1960.

Con la finalidad de dar respuesta a la primera de sus interrogantes, estimo pertinente señalar que de acuerdo con el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual del autor Guillermo Cabanellas, se entiende por constancia la "exactitud de un hecho", o bien, "la prueba fehaciente de la realidad de una afirmación o de un acto."

Igualmente, el citado autor al definir el concepto de documental, precisa que se trata de una narración, escrito o prueba cuando va apoyada por documentos; definiéndose documento como escrito, escritura, instrumento con que se prueba, confirma, demuestra o justifica una cosa o, al menos, que se aduce con tal propósito.

Dentro del procedimiento administrativo general regulado por la ley 38 de 31 de julio de 2000, el artículo 140 de dicha ley señala que sirven de prueba los documentos; medios probatorios que se encarga de identificar el artículo 832 del Código Judicial, indicando en tal sentido a los escritos, escrituras, certificaciones, copias, impresos planos, dibujos, cintas, cuadros, fotografías, radiografías, discos, grabaciones magnetofónicas, bolétos, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos, telegramas, radiogramas y, **en general,**

todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios y similares.

De acuerdo a las definiciones expuestas, este Despacho concluye que por constancias documentales debemos entender los documentos que sirven para probar o acreditar de manera fehaciente lo afirmado por las partes o el hecho de que se trata.

Con relación a la segunda de las interrogantes objeto de su consulta, debemos precisar que mediante la ley 23 de 23 de julio de 1977, que adicionó el literal "I" al numeral 5 del artículo 1 del decreto ley 13 de 20 de septiembre de 1965, se incluyó en la categoría de visitantes temporales a los extranjeros que ingresen al territorio nacional con el fin de prestar servicios como ejecutivos en empresas ubicadas dentro de la Zona Libre de Colón o acompañar, como cónyuge o hijo menor, a quién así presta servicios.

Por su parte, el artículo 4 de la citada ley estableció que, con excepción hecha del cónyuge e hijos menores, estas visas conllevan de pleno derecho la autorización para realizar labores lucrativas, única y exclusivamente en o por cuenta de la empresa que los contrate, y que para la obtención del permiso de trabajo correspondiente bastará la solicitud hecha por el gerente general de la Zona Libre de Colón, luego de lo cual el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral otorgará el permiso sin más trámite.

En relación con lo previamente indicado, el decreto 48 de 14 de abril de 1974 que reglamenta las disposiciones de la ley 23 de 23 de julio de 1977, el cual transcribimos a continuación, establece en el literal c de su artículo 4 cuáles son los documentos que el interesado deberá aportar para la obtención de los permisos de trabajo, señalándose en tal sentido lo siguiente:

“Artículo 4º.-Para la obtención de los permisos de trabajos a que se refiere el artículo anterior de este Decreto, el ejecutivo o la empresa correspondiente, presentará los siguientes documentos:

a. ...

c. Constancias documentales (diplomas, cartas, certificaciones, etc.) que acrediten la idoneidad o especialidad del ejecutivo;

En relación con el concepto de idoneidad al que se refiere en otro aspecto de su consulta, debemos señalar que de acuerdo con el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, ésta “implica un complejo de circunstancias, que van desde la comprobación de condiciones físicas y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios a la demostración de dotes para el cargo o encargo. Otras veces, solo la práctica, la experiencia coronada por resultados satisfactorios, acredita la idoneidad del sujeto o del objeto que se ha de elegir o emplear.”

En atención a lo expuesto, este Despacho es del criterio que los documentos exigidos por la norma previamente transcrita para acreditar la idoneidad o especialización de un

ejecutivo titular de una visa de visitante temporal que solicita se le expida el permiso de trabajo, son los diplomas o certificaciones que guarden relación con el tipo de profesión u oficio del peticionario, los cuales deberán ser expedidos por entes u organismos competentes y, en caso de haber sido expedidos en el extranjero, cumplir con lo dispuesto en el artículo 877 del Código Judicial.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio,

Atentamente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración.
OC/cch.

